



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 008-2024

RECURRENTE: D-ALTURA HOLDING INTERNATIONAL CORP

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 3 del 04 de enero de 2024, proferida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN (CENTRO EDUCATIVO LABORAL DE ARRAIJÁN), mediante la cual se adjudicó el acto de selección de contratista dentro del acto público N°2023-0-07-11-15-CM-057544.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL BECKFORD

RESOLUCIÓN No.036-2024-Pleno/TACP de 4 de marzo de 2024 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (CENTRO EDUCATIVO LABORAL DE ARRAIJÁN), convocó el día 27 de diciembre de 2023, el procedimiento de selección de



contratista para la Contratación Menor No. 2023-0-07-11-15-CM-057544, para la **“MANO DE OBRA PARA LA PINTURA EXTERNA DEL PABELLÓN 3 COMPLETO Y PABELLÓN 2 (losa de pasillo, escalera y área frontal) y puente de pasillo entre pabellón 2 y pabellón 3”**, con un precio de referencia de **CUARENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 42,000.00)**, cuya fecha para la presentación de las ofertas fue señalada para el día 3 de enero de 2024, en un horario hasta las 11:00 de la mañana, y para el mismo día, pero a partir de las 11:01 de la mañana, como fecha y hora para la apertura de las propuestas, y así, mediante un acto transparente, público y confiable, adjudicar el procedimiento señalado a la empresa o persona natural que satisfaga las necesidades indicadas en el pliego de cargos, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política y a las leyes complementarias.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN luego del trámite correspondiente al procedimiento de Contratación Menor resuelve adjudicar el acto público No. 2023-0-07-11-15-CM-057544, para la **“MANO DE OBRA PARA LA PINTURA EXTERNA DEL PABELLÓN 3 COMPLETO Y PABELLÓN 2 (losa de pasillo, escalera y área frontal) y puente de pasillo entre pabellón 2 y pabellón 3”**, al proponente **REINALDO TORRES**, por la suma de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 54/100 (B/. 24,917.54)** de acuerdo con el Cuadro de Cotizaciones 3 de 4 de enero de 2024.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 18 de enero de 2024, la Licenciada Beatriz Romero Alfaro, en su condición de apoderada especial de la empresa **D-ALTURA HOLDING INTERNATIONAL CORP.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones 3 de enero de 2024, emitido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN mediante el cual se adjudicó el acto público No. 2023-0-07-11-15-CM-057544, para la **“MANO DE OBRA PARA LA PINTURA EXTERNA DEL PABELLÓN 3 COMPLETO Y PABELLÓN 2 (losa de pasillo, escalera y área frontal) y puente de pasillo entre pabellón 2 y pabellón 3”** (Poder y Recurso de Impugnación visible de fojas 008 -017 del Expediente del Tribunal).

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto administrativo impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones 3 de enero de 2024, por el cual se adjudicó el acto público N°2023-0-07-11-15-CM-057544, que en lo medular expresa lo siguiente:



enero de 2024, emitido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, mediante el cual se adjudicó el acto público No.2023-0-07-11-15-CM-057544.

Que, en lo medular de su escrito, la Licenciada BEATRIZ ROMERO ALFARO, actuando en representación de la empresa D-ALTURA HOLDING INTERNATIONAL CORP., manifestó entre sus argumentos lo siguiente:

1. Que el día 3 de enero de 2024, se realizó la presentación de propuestas y el 12 de enero de 2024 se realizó la publicación del Cuadro de Cotizaciones 3 de 4 de enero de 2024 por el cual se adjudicó el acto público de selección de contratista a Reinaldo Torres por tener una buena oferta, y además tiene ampyme y es del área a realizar el trabajo.
2. Que la entidad no solo incurre en errores en el procedimiento que debió llevar a cabo, sino que procede a adjudicar a una empresa que no cumple con los requisitos mínimos del pliego de cargos y que tampoco cumple con los lineamientos legales para adjudicaciones a empresas locales y / o micro o pequeña empresa (MIPE) que estipula la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 2020.
3. Es claro que, en seguimiento del procedimiento estipulado por la normativa, la entidad debe seleccionar al proponente si es mipe y/ o empresa local siempre y cuando este cumpla con los requisitos del pliego de cargos y su precio propuesto no sea mayor en un 5% con relación con la propuesta de menor precio por empresa no mipe y/ o no local.
4. Que el proponente REINALDO TORRES, quien presenta propuesta como persona natural y que acredita ser “empresa” mipe y a su vez local, por estar ubicada en el domicilio del área del objeto de la contratación, NO CUMPLE con los requisitos mínimos del pliego de cargos electrónico y NO CUMPLE con los lineamientos estipulados en los artículos 88 y 89 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, ya que su precio supera en un 25 % el precio ofertado por la propuesta de menor precio, o sea aquella presentada por D- ALTURA HOLDING INTERNATIONAL CORP, por lo que la entidad debió proceder, como estipula la norma a señalar que no se cumple con los requerimientos de la Ley y el pliego de cargos por la empresa mipe y/ o local y proceder con la verificación de la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo y comprobar el cumplimiento de los requisitos.
5. Que, REINALDO TORRES no cumple con la declaración jurada de medidas de retorsión, toda vez que la firma no se encuentra autenticada por Notario Público, con lo cual no cumple con un requisito no subsanable del pliego de cargos.
6. Que REINALDO TORRES no presentó idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, toda vez que en su lugar presentó una carta con el



carnet de idoneidad de un instalador fontanero. Queda claro que el proponente no cumplió con presentar constancia de que posee la idoneidad para realizar los servicios de mano de obra de pintura, y no de fontanería como señala en la nota presentada cuyo archivo tiene título de "nota junta técnica e idoneidad". El proponente REINALDO TORRES no aporta documento alguno que haga constar que posee idoneidad emitida por parte de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y ni siquiera presenta constancia alguna de que aportará el personal idóneo para la realización de los servicios objeto del contrato.

7. Que los documentos aportados en la propuesta de REINALDO TORRES, quien comparece como persona natural, son confusos y causan que la propuesta sea indeterminada. Al respecto los documentos aportados con su propuesta señalan de manera errónea y confusa que la propuesta es presentada por una persona jurídica, cuando el proponente se trata de una persona natural.
8. Que el precio ofertado por el proponente REINALDO TORRES, es superior en más de un 5% concretamente es un 25% superior al precio menor ofertado. Al respecto la normativa es clara que si la empresa MIPE y/o local presenta un precio que supera en 5% el precio menor ofertado la adjudicación no podrá recaer en ella. Al respecto el precio más bajo ofertado es aquel propuesto por D-ALTURA HOLDING INTERNATIONAL CORP., correspondiente a B/19,862.93, tal como consta en el cuadro de cotizaciones.
9. Así mismo consta que el precio ofrecido por REINALDO TORRES, quien fuera el beneficiado con adjudicación por tener una buena oferta es el tercer precio más bajo, por un total de B/. 24,917.54 o sea B/. 5,054.61 más que el menor precio ofertado lo que corresponde a 25.44 % más sobre el menor precio ofertado. Toda vez que el precio del proponente REINALDO TORRES proponente MIPE y local, supera en más del 5% el precio menor ofertado, incluso supera en un 12.84% el segundo precio más bajo ofertado, el mismo no cumple con los lineamientos de los artículos 88 y 89 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, por lo que la entidad no puede proceder con la adjudicación a este proponente.
10. Que la entidad no siguió el procedimiento estipulado por el Decreto Ejecutivo 439 de 2020 en su artículo 94 numeral 6, toda vez que no se cumplió con el acta en la que consta la revisión de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos, lo cual no se ha realizado en este caso o por lo menos no ha sido publicado en el portal electrónico como mandata la norma.

En razón de todo lo expuesto, considera que se debe revocar los efectos del Cuadro de Cotizaciones 3 de 4 de enero de 2024, proferido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN (CENTRO EDUCATIVO LABORAL DE ARRARIJÁN), ya que su representado cumple con todos los requisitos.



Que adjunto al libelo del recurso, el impugnante presentó como pruebas, las siguientes:

V. PRUEBAS:

Aportamos los siguientes documentos:

1. Poder Especial otorgado a BEATRIZ LORENA ROMERO ALFARO
2. Fianza de Impugnación No. FIMI-1106-0 por B/. 4,200.00 emitida por ACERTA SEGUROS
3. Certificado de Registro Público de D-ALTURA HOLDING INTERNATIONAL CORP
4. Copia de la cédula del Representante Legal
5. Impresión del CUADRO DE COTIZACIONES DE 4 DE ENERO DE 2024, DENTRO DE LA CONTRATACIÓN MENOR No. 2023-0-07-11-15-CM-057544 PARA LA CONTRATACIÓN DE "MANO DE OBRA PARA LA PINTURA EXTERNA DEL PABELLON 3 COMPLETO Y PABELLON 2 / LOSA DE PASILLO, ESCALERA Y AREA FRONTAL Y POENTE DE PASILLO ENTRE PABELLO 2 Y PABELLON 3", publicada en el portal.
6. Impresión de la Declaración jurada de Medidas de Retorsión presentada por REINALDO TORRES, la cual no cuenta con la debida autenticación por Notario Público
7. Impresión de la Nota de Idoneidad de la Junta Técnica presentada por REINALDO TORRES, la cual refiere a un objeto diferente al de este Acto de Selección de Contratistas.
8. Impresión del Desglose de Precios presentado por REINALDO TORRES, en el que consta que el precio es 25.44% superior al precio más bajo ofertado.

8

017

- no presentado
9. Impresión del Desglose de Precios presentado por D-ALTURA HOLDING INTERNATIONAL CORP., el cual corresponde al precio más bajo ofertado.
 10. Aducimos como prueba el expediente contentivo del ACTO PUBLICO DE LA CONTRATACIÓN MENOR No. 2023-0-07-11-15-CM-057544 PARA LA CONTRATACION DE "MANO DE OBRA PARA LA PINTURA EXTERNA DEL PABELLON 3 COMPLETO Y PABELLON 2 / LOSA DE PASILLO, ESCALERA Y AREA FRONTAL Y POENTE DE PASILLO ENTRE PABELLO 2 Y PABELLON 3",

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N° 006-2024/TACP de 18 de enero de 2024 (admisión), publicada en el portal electrónico de compras gubernamentales "panamacompra" el día 22 de enero del año en curso, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la licenciada Beatriz Lorena Romero Alfaro, en su condición de apoderada especial de la empresa D-ALTURA HOLDING INTERNATIONAL, CORP., corréndole traslado del recurso presentado a la entidad, MINISTERIO DE EDUCACIÓN (CENTRO EDUCATIVO LABORAL DE ARRAIJÁN), para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 036 a la 038 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra" dentro del icono denominado "Resolución de Admisión TAdCP").

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

Como se dejó constancia en el informe de trámite calendado 30 de enero de 2024, emitido por este Tribunal, que vencido el término para la emisión del informe de



conducta por parte de la entidad administrativa se desprende dentro del portal de compras gubernamentales que el día 25 y 26 de enero de 2024, se publicó dicho informe de conducta, el cual se encuentra visible de la foja 045 del presente expediente jurídico y por otro lado se informó que dentro del término concedido para la presentación de alegaciones de terceros en interés de la Ley o en interés particular, no se recibió escrito alguno.

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 57: Contratación Menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/ 50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/10,000.00) se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la micro, pequeña y mediana empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente”.

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y como criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que ofertara el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22



de 2006, que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad por lo tanto procedemos a adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. 2023-0-07-11-15-CM-057544, para la **“MANO DE OBRA PARA LA PINTURA EXTERNA DEL PABELLÓN 3 COMPLETO Y PABELLÓN 2 (losa de pasillo, escalera y área frontal) y puente de pasillo entre pabellón 2 y pabellón 3”**, a través del cual la entidad llevó a cabo el día 3 de enero de 2024, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de **CUARENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.42,000.00)** en el cual se recibieron las propuestas descritas en la siguiente forma:

Cuadro de Cotizaciones 3 del 04-01-2024
Por la cual se adjudica(n) renglón N° 1 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 0 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2023-0-07-11-15-CM-057544
Nombre de Entidad: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Centro Educativo Laboral de Aranján

Considerando:
Se le adjudica a la empresa Reinaldo Torres por ofrecer una buena oferta y además tiene capacidad y es del área a realizar el trabajo

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y hora de recepción de la oferta	Precio Total Oferta
3-N-723-720-0	GRAMAS BENJAMIN Y SERVICIOS GENERALES	27-12-2023 10:16 p.m.	36,500.00
155745153-2-2023-0	FF PROJECT, S.A.	27-12-2023 10:39 a.m.	37,000.00
8-821-2019-53	FELIX MARCIAGA	27-12-2023 10:43 p.m.	32,500.00
8-868-790-DY	Joel Ernesto Reyes De la Rosa	28-12-2023 08:40 a.m.	35,000.00
155612088-2-2015-27	PINTUSERVI A.R	02-01-2024 08:56 p.m.	32,948.43
155739703-2-2023-43	MULTISERVICIOS INTEGRALES ALVE, S.A.	03-01-2024 05:58 a.m.	37,799.89
155703794-2-2021-52	RIS INVESTMENTS INTERNATIONAL 2021 CORP	03-01-2024 09:23 a.m.	41,302.00
155699728-2-2020-90	D-ALTURA HOLDING INTERNATIONAL, CORP.	03-01-2024 09:30 a.m.	19,862.93
3-723-2271-66	GINA ANAIS YATIZ SILVERA	03-01-2024 09:37 a.m.	33,400.00
155642364-2-2017-43	GR ARQUITECTOS, S.A	03-01-2024 09:40 a.m.	35,233.33
338288-1-418553-32	PRO CAMAR S A	03-01-2024 09:57 a.m.	39,052.80
8-253-575-13	Balbrino Macías Reyes	03-01-2024 10:02 a.m.	24,989.17
373639-1-420688-5	EIGER BUSINESS, S.A.	03-01-2024 10:15 a.m.	30,388.00
2-704-538-19	REINALDO TORRES	03-01-2024 10:16 a.m.	24,917.54
1922707-1-726424-66	EMBOSA, S.A	03-01-2024 10:29 a.m.	33,537.25
1772609-1-700263-13	SEXJO, S.A	03-01-2024 10:39 a.m.	39,969.53
637677-1-457460-3	EcoHabitat, S.A.	03-01-2024 10:50 a.m.	29,940.00
5-873-2224-59	HUMBERTO ROGELIO RODRIGUEZ ORTEGA	03-01-2024 10:52 a.m.	28,702.68
155626625-2-2016-98	SOLUCIONES ELECTRONICAS, INFORMATICAS Y DE SEGURID	03-01-2024 10:56 a.m.	25,959.05
1182430-1-578424-88	Construiremos S.A.	03-01-2024 10:56 a.m.	22,081.74
155718005-2-2022-90	BALBOA INTERNATIONAL CONSTRUCTIONS, S.A.	03-01-2024 10:56 a.m.	26,758.09

De las propuestas presentadas, la entidad licitante resolvió adjudicar el acto público No. 2023-0-07-11-15-CM-057544 denominado **“MANO DE OBRA PARA LA PINTURA EXTERNA DEL PABELLÓN 3 COMPLETO Y PABELLÓN 2 (losa de pasillo, escalera y área frontal) y puente de pasillo entre pabellón 2 y pabellón 3”** a REINALDO TORRES, por ofrecer una buena oferta y ser del área a realizar el trabajo.



Por lo tanto, al verificar el cumplimiento del procedimiento de selección de contratistas para Contratación Menor, con relación a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 modificado por el artículo 15 de Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente: (C.C. Arts 55 y 57 T.U)

1. (1-M) Los proponentes presentarán su propuesta por medio electrónico, la cual contendrá el precio propuesto y la propuesta técnica ajustada a las exigencias del pliego de cargos.

2. (2-M) La propuesta será presentada en la fecha y hora señaladas en el pliego de cargos.

3. (3-M) Vencida la hora para la presentación de las propuestas, conforme a lo establecido en el pliego de cargos, no se recibirá ninguna propuesta más y el Sistema permitirá abrir las propuestas de cada uno de los proponentes en el orden en que fueron recibidas, las cuales se darán a conocer públicamente.

4. (5) Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la apertura de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados por el pliego de cargos, y se levantará un acta al respecto, que contendrá todos los documentos que hayan sido subsanados oportunamente por cada proponente y la advertencia de los que no han sido subsanados.

5. (6-M) Concluida la etapa de subsanación, la entidad aplicará lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 de este reglamento cuando aplique, en caso contrario procederá a verificar en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo, y comprobará el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos. (C:C Arts. 88 a 90 D.E 439 de 2020).

6. (7-M) **En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.**

7. (8-M) Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8.(9) Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta



con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

9. (10-M) El plazo para adjudicar no será superior a siete días hábiles. (C.C Art 71 T.U)

10. (12) Ejecutoriada la adjudicación, la entidad emitirá la orden de compra o elaborará el contrato, el cual deberá contar con el respectivo refrendo de la Contraloría General de la República.

En los casos en que se presente un solo proponente y este cumpla con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, la adjudicación podrá recaer en él, siempre que el precio propuesto sea conveniente para el Estado. (C.C Art 57 T.U)".

En ese sentido, tratándose de una compra menor y que la misma debe ser objeto de una verificación por parte de un personal calificado, antes de proferirse la resolución o fallo definitivo, ello a la luz de las recientes actualizaciones al reglamento de la Ley de contrataciones públicas, mediante Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que modifica el artículo 94 del Decreto Ejecutivo de 2020 y en el cual se establece como obligatoria la intervención de personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos, este Tribunal ordenó mediante Resolución No. 004-2024/Pleno/TACP de 7 de febrero de 2024 (Medida Previa) lo siguiente:

Vertidas las valoraciones y anotadas las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la entidad, **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (CENTRO EDUCATIVO LABORAL DE ARRAIJÁN)**, dentro del acto de selección de contratista por contratación menor N°2023-0-07-11-15-CM-057544, para la **"MANO DE OBRA**



Expediente No. 008-2024
RESOLUCIÓN No. 004-2024 Pleno/TACP de 7 de febrero de 2024 (Medida Previa)

Página | 32

PARA LA PINTURA EXTERNA DEL PABELLÓN 3 COMPLETO Y PABELLÓN 2 (LOSA DE PASILLO, ESCALERA Y AREA FRONTAL) Y PUENTE DE PASILLO ENTRE PABELLÓN 2 Y PABELLÓN 3", la realización de un informe de verificación de todas las propuestas respecto del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos, apoyándose por un personal de expertos, tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que las verificaciones de todas las propuestas sean realizadas conforme a los todos los requisitos en el pliego de cargos según lo requerido por la entidad administrativa en el portal electrónico.

TERCERO: DECLARAR que los efectos procurados por la presente Resolución son para medida previa dentro de la valoración al Acto Público N°2023-0-07-11-15-CM-057544, los cuales deberán practicarse por un personal de expertos dentro de hasta un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

CUARTO: PUBLICAR el informe de verificación en el portal de contrataciones públicas, a más tardar al vencimiento del término indicado anteriormente, luego de lo cual el Tribunal procederá a resolver el recurso presentado atendiendo al término de Ley, salvo que se requiera alguna otra medida previa al respecto.

QUINTO: SEÑALAR que la presente Resolución es de mero trámite, por lo que, no admite recurso alguno.

SEXTO: NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución a través del Portal Electrónico "Panamá Compra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posterior a su alza en el dicho Portal.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000 en lo aplicable, Decreto Ejecutivo N°34 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


Manuel Beckford
Magistrado Suplente


Luis Mariscal
Magistrado


Karen Solis
Secretaria General, Encargada


Martin Wilson Chen
Magistrado

En cumplimiento de procedimiento legalmente establecido la precitada Resolución No. 004-2024/Pleno / TACP de 7 de febrero de 2024 (medida previa) fue publicada en el portal electrónico de "PanamaCompra", el día 8 de febrero de 2024, de manera que precluido el término de ley otorgado para que la entidad licitante llevase a cabo la realización del informe de verificación de todas las propuestas respecto del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos, observamos que el día 19 de febrero de 2024, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN (CENTRO EDUCATIVO LABORAL DE ARRAIJÁN), publicó en el portal electrónico de "PanamaCompra", el siguiente informe técnico:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMA OESTE
CENTRO EDUCATIVO LABORAL DE ARRAIJÁN
REFORMA TÉCNICA MINISTERIO
PARA: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
DOCUMENTOS SOLICITADOS Y ACREDITADOS A LA PROPUESTA

	TELL CONFINANZAS	CONFINANZAS	REINALDO TORRES
	0: 10.962.93	S. A. R. 22.884.14	30.24.917.54
1. PDI y salvo DGI	X	X	X
2. PDI y salvo en construcción	X	X	X
3. PDI y salvo CSE	X	X	X
4. Declaración jurada de no haber sido sancionado	X	X	X
5. Identificación de ingeniería y arquitectura	X	X	X
6. Aprobación de operaciones	X	X	X
7. Aprobación legal para contratar	X	X	X
8. Cierre de proceso de licitación	X	X	X
9. PDI de ingresos	X	X	X
10. Cuentas	X	X	X
11. Adjunto	NO	X	X
12. Cálculo representativo legal	X	X	X
13. Propuesta	X	X	X

Al recibir la respuesta de la cotización en línea 2023-0-07-11-15-CM-057544 registrada en Sistema de Panamá Compra, los participantes que obtuvieron mayor precio fueron:

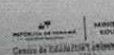
1. La primera empresa cotizó con toda la documentación requerida pero al precio más alto que el resto de las empresas que cotizaron, por lo que no fue seleccionada como la mejor oferta.
2. Si se comparan los precios con los de las otras empresas, se observa que la empresa Tell Confinanzas S.A. R. cotizó con el precio más bajo, por lo que fue seleccionada como la mejor oferta.
3. La Tell Confinanzas S.A. R. cotizó con el precio más bajo, por lo que fue seleccionada como la mejor oferta.

Por lo anterior verificando la mejor propuesta de mejor precio que fue la de REINALDO TORRES por \$24.917.54 que se otorga el área por tener mayor y cumpliendo con todos los documentos solicitados se estructura la Adjudicación para su aprobación.

ADJUNTAMOS: NOTA PREPARADA POR EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA REGIONAL DE PANAMA OESTE, DONDE CERTIFICAN A LA EMPRESA CON PRECISIÓN LA RESOLUCIÓN POR BUEN MONTO.

Atestado en:


Rubén Darío Fina
Director General, Centro Educativo


Karen Solis
Secretaria General, Encargada


Martin Wilson Chen
Magistrado



REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

COORDINACIÓN PROVINCIAL DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

PANAMA OESTE

La Chorrera

Prof. Rubén Frias

Director del Centro Educativo Laboral de Arraiján

E.S.D.

Estimado profesor, en respuesta a la nota que nos ha llegado al Departamento de Ingeniería y Arquitectura.

Punto #1

Se considera que el precio que oferto el proponente D-Altura Holding International Corp., esta muy por debajo del costo de referencia y a mi consideración el contratista deberá sustentar el costo de su mano de obra.

Punto #2

A continuación, se realizará un análisis de costo tomando en cuenta el precio de referencia que es de B/. 30,007.69, sobre el precio ofertado por el proponente que es de B/. 19,862.93 dicho análisis será de mano de obra, herramientas. Basado en datos de precios de contraloría.

Descripción	P/unidad	cantidad	Costo por mano de obra	Costo por herramientas	Total
Suministro de mano de obra para raqueteo y lavado de paredes y aleros (heces de palomas)	1.50	4283.78	calificado 1.42+3% por altura	Hidrolavadora 0.09	1.55
Suministro de mano de obra para pintura blanca y azul bandera (Pabellón 3 completo y pabellón 2 parcial solo área frontal escaleras, losas y puentes), material lo tiene el IPT Fernando de Lessepp.	5.00	4283.78	Pintor calificado 1.64+3% de trabajos en altura Ayudante 1.21	Herramientas 0.05 xm2 Andamios de 3 cuerpos 3.00 diarios	5.94

Atentamente:

ARQ. GERARDO SUEJ

Coordinador Provincial de Ingeniería y Arquitectura

Panamá Oeste

GS/lma

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Centro de Educación Laboral de Arraiján

CELA

Coordinación de Ingeniería y Arquitectura

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Coordinación de Ingeniería y Arquitectura

Por tal motivo, como quiera que observamos que del informe técnico realizado no se cumplió con lo establecido en la resolución de medida previa ordenada por este Tribunal, toda vez que solo consta la verificación de tres propuestas, es decir (YELLOW SERVICES PANAMA, CONSTRUIREMOS Y REINALDO TORRES), habiéndose presentado en su totalidad 21 propuestas, se procedió a emitir mediante Resolución No. 009-2024/ Pleno /TACP de 22 de febrero de 2024, mediante la cual se resuelve lo siguiente:

Vertidas las valoraciones y anotadas las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en usos de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR a la entidad, MINISTERIO DE EDUCACIÓN (CENTRO EDUCATIVO LABORAL DE ARRAIJÁN), dentro del acto de selección de contratista por contratación menor N°2023-0-07-11-15-CM-057544, para la "MANO DE OBRA PARA LA PINTURA EXTERNA DEL PABELLÓN 3 COMPLETO Y PABELLÓN 2 (LOSA DE PASILLO, ESCALERA Y AREA FRONTAL) Y PUENTE DE PASILLO ENTRE PABELLÓN 2 Y PABELLÓN 3", la realización de un segundo informe de verificación de todas las propuestas respecto del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos, apoyándose por un personal calificado, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 2022, por las motivaciones ya externadas.

SEGUNDO: ORDENAR que las verificaciones de todas las propuestas sean realizadas conforme a los todos los requisitos en el pliego de cargos según lo requerido por la entidad administrativa en el portal electrónico.



Expediente No.008-2024
RESOLUCIÓN No.009-2024 Pleno/TACP de 22 de febrero de 2024 (Medida Previa).
Página | 14

TERCERO: DECLARAR que los efectos procurados por la presente Resolución son para medida previa dentro de la valoración al Acto Público N°2023-0-07-11-15-CM-057544, los cuales deberán practicarse por un personal de expertos hasta un plazo no mayor de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

CUARTO: PUBLICAR el informe de verificación en el portal de contrataciones públicas, a más tardar al vencimiento del término indicado anteriormente, luego de lo cual el Tribunal procederá a resolver el recurso presentado atendiendo al término de Ley, salvo que se requiera alguna otra medida previa al respecto.

QUINTO: SEÑALAR que la presente Resolución es de mero trámite, por lo que, no admite recurso alguno.

SEXTO: NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución a través del Portal Electrónico "Panamá Compra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posterior a su alza en el dicho Portal.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000 en lo aplicable. Decreto Ejecutivo N°34 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

Manuel Beckford
Magistrado Suplente

Luis Mariscal
Magistrado

Martín Wilson Chen
Magistrado

Karen Solís
Secretaria General, Encargada

En consecuencia, vencido el término para llevar a cabo la realización de un segundo informe de verificación de todas las propuestas respecto del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos, tal como se puede observar en el portal electrónico de "PanamaCompra", el día 29 de febrero de 2024, la entidad publicó en documentos adjuntos, el documento titulado "Cuadro más nota solicitada y nota de ingeniería".

Documentos adjuntos			
Descripción	Tipo	Fecha	Acciones
FORMATO DE COTIZACION	Aclaraciones	28-12-2023 09:48 PM	
Acta de adjudicación	Resolución de decisión	04-01-2024 05:08 PM	
resolucion de decicion	Resolución de decisión	04-01-2024 05:09 PM	
atjudicacion	Acta Adjudicación BM	12-01-2024 01:51 PM	
Certificación de Interposición de Recurso de Impugnación Exp. 008-2024	Interposicion de Recurso de TAdCP	18-01-2024 11:00 AM	
Informe Secretarial Exp. 008-2024	Otros TAdCP	22-01-2024 10:49 AM	
Resolución de Admisión Exp. 008-2024	Resolucion de Admision TAdCP	22-01-2024 10:49 AM	
Escritos para el Traslado Exp. 008-2024	Escritos para el traslado TAdCP	22-01-2024 10:49 AM	
INFORME DE CONDUCTA	Otros	25-01-2024 05:43 PM	
INFORME DE CONDUCTA	Aclaraciones	25-01-2024 04:08 PM	
Informe de Trámite Exp. 008-2024	Otros TAdCP	30-01-2024 07:59 AM	
Resolución de Medida Previa Exp. 008-2024	Resolución TAdCP	08-02-2024 08:25 AM	
Oficio No. 040-2024-TACP (Con su recibido) Exp. 008-2024	Otros TAdCP	09-02-2024 09:24 AM	
Informe tecnico solicitado y nota del departament de Ingenieria y Arquitectura	Aclaraciones	19-02-2024 04:11 PM	
Informe de Trámite Exp. 1008-2024	Otros TAdCP	21-02-2024 09:30 AM	
Resolución de Medida Previa (Reitero) Exp. 008-2024	Otros TAdCP	26-02-2024 01:51 PM	
Oficio No. 060-2024-TACP Remitido a Centro Educativo Laboral de Arraiján Exp. 008-2024	Otros TAdCP	29-02-2024 01:11 PM	
Cuadro más nota solicitada y nota de ingeniería	Aclaraciones	29-02-2024 02:28 PM	





Del precitado documento denominado “Cuadro más nota solicitada y nota de ingeniería” se desprende la siguiente información:

CUADRO DE COTIZACIONES ACTO 2023-0-07-11-15-CHA-057540

EMPRESA	Monto	Antes de impuestos		Después de impuestos		Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección	Criterios de selección
---------	-------	--------------------	--	----------------------	--	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN



DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS
DIRECCION REGIONAL DE PANAMA OESTE
CENTRO EDUCATIVO LABORAL DE ARRAIJAN
INFORME TECNICO SOLICITADO
PARA EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Al realizar la apertura de la cotización en línea 2023-0-07-11-15-CM-067544 registrado en Sistema de Panamá Compra, los proponentes fueron 21 en total de las mismas se procedió a verificar una por una cada propuesta.

1. La primera empresa cumple con toda la documentación requerida pero el precio está muy por debajo de la evaluación de Ingeniería de Meduca por lo cual nosotras como Entidad Contratante no nos comemos el riesgo de adjudicarle y que después no cumpla con los requerimientos adicionales es del área de Panamá este y no tiene pyme. Que el departamento de Ingeniería y Arquitectura ratifica lo antes dicho.
2. El segundo proponente cumple con toda la documentación tales como cotización desglosada pacto de integridad, carta de garantía, incapacidad legal para contratar y la paz y salvo, tiene Ampyme pero no es del área a realizar el trabajo es del área de Capira. Adicional a esto uno de los socios Y representante legal de esta empresa pertenece a nuestro Centro Educativo como Docente, por ende, no podemos adjudicarle.
3. La Tercera cumple con toda la documentación tales como cotización desglosada pacto de integridad, carta de garantía, incapacidad legal para contratar y la paz y salvo, tiene Ampyme y es del área a realizar el trabajo es del área de Arraiján.
4. La cuarta empresa no adjunto la carta de garantía.
5. La quinta empresa no adjunto carta de garantía.
6. La sexta empresa cumple con toda la documentación solicitada es del área de Panamá Este B/.25,958.05 supera a los anteriores en el valor ofertado.
7. La séptima empresa no adjunto paz y salvo CSS, carta de garantía.
8. La octava empresa no presento carta de garantía, incapacidad legal.
9. La novena empresa no adjunto, carta de garantía, identidad de Ingeniería y Arquitectura.
10. La décima empresa presento toda la documentación requerida, B/.30,383.00 supera a los anteriores en el valor ofertado.
11. La undécima solo adjunto Ampyme y el aviso de operaciones.
12. La duodécima empresa no adjunto la cotización, garantía,
13. La decimotercera empresa no adjunto la cédula del representante legal.
14. La decimocuarta empresa no presento carta de garantía.
15. La decimoquinta empresa no adjunto ningún documento.
16. La decimosexta empresa no adjunto carta de garantía.
17. La decimoséptima empresa no adjunto ninguna documentación.
18. La decimooctava empresa no adjunto documentación.
19. La empresa decimonovena no adjunto carta de garantía.
20. La vigésima empresa no adjunto carta de garantía.
21. La vigesimoprimera empresa no adjunto cédula del representante legal.

Por lo expuesto anteriormente adjudicamos a la tercera propuesta de mejor precio que fue la de REINALDO TORRES, por B/.24,917.54 que siendo del área por tener pyme y cumpliendo con todos los documentos se procedió a efectuar la Adjudicación para su aprobación.

Esta verificación se realiza según las indicaciones adquiridas en las capacitaciones de Panamá compra que se debe tomar en consideración los tres primeros proponentes de mejor propuesta en esta opción las más bajas que cumplan con los requisitos establecidos en los pliegos del acto público.

La Primera empresa el precio a ofrecer es de B/.19,862.93 pero no podemos contar con ese total ya que el 7% es de B/.1,299.44 solo contamos con el monto de B/.18,563.49, para realizar el trabajo (yellow services Panamá) este esta ratificado por un personal idóneo sellado y firmado. Que con este presupuesto dicha empresa no podrá realizar el trabajo.

Atentamente

Rubén Darío Filas
Director Stelar Centro Educativo

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

Centro de Educación Laboral de Arraiján
CELA



REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Regional de
Ingeniería y Arquitectura

COORDINACIÓN PROVINCIAL DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
PANAMA OESTE

La Chorrera

Prof. Rubén Frias
Director del Centro Educativo Laboral de Arraiján
E.S.D.

GERARDO A. SUEO J.
ARQUITECTO
Licencia N° 81-001-014

LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1969
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Estimado profesor, en respuesta a la nota que nos ha llegado al Departamento de Ingeniería y Arquitectura.

Punto #1
Se considera que el precio que ofertó el proponente D-Altura Holding International Corp., está muy por debajo del costo de referencia y a mi consideración el contratista deberá sustentar el costo de su mano de obra.

Punto #2
A continuación, se realizará un análisis de costo tomando en cuenta el precio de referencia que es de B/. 30,007.69, sobre el precio ofertado por el proponente que es de B/. 19,862.93 dicho análisis será de mano de obra, herramientas. Basado en datos de precios de contraloría.

Descripción	P/unidad	cantidad	Costo por mano de obra	Costo por herramientas	Total
Suministro de mano de obra para raqueteo y lavado de paredes y aleros (heces de palomas)	1.50	4283.78	calificado 1.42+3% por altura	Hidrolavadora 0.09	1.55
Suministro de mano de obra para pintura blanca y azul bandera (Pabellón 3 completo y pabellón 2 parcial solo área frontal escaleras, losas y puentes), material lo tiene el IPT Fernando de Lessepp.	5.00	4283.78	Pintor calificado 1.64+3% de trabajos en altura Ayudante 1.21	Herramientas 0.05 xm2 Andamios de 3 cuerpos 3.00 diarios	5.94

Atentamente

ARQ. GERARDO SUEO
Coordinador Provincial de Ingeniería y Arquitectura
Panamá Oeste

GS/lma

REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Regional de Ingeniería y Arquitectura

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Regional Panamá Oeste
Coordinación de Ingeniería y Arquitectura

En consecuencia, como quiera que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 modificado por el artículo 15 de Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, numeral 6, este Tribunal procede a verificar los argumentos planteados por el recurrente, a fin de determinar si efectivamente le asiste o no la razón y a ello nos avocamos.

I. PUNTOS DE INJURICIDAD

- i. Como primer punto, el recurrente manifestó que el adjudicatario REINALDO TORRES, no cumplió con los requisitos mínimos del pliego de cargos, específicamente con relación a la declaración jurada de medidas de retorsión y a la idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, y a ello nos avocamos.

En ese sentido cabe destacar que tal como se desprende del artículo 43 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece lo siguiente:

“Artículo 43 Condiciones Especiales. Las condiciones especiales son las estipulaciones elaboradas por la entidad licitante, aplicables a un procedimiento de selección de contratista determinado, en atención a sus elementos específicos.

Dentro de estas condiciones se incluirán, necesariamente, la forma de adjudicación, si esta se realizará de manera global o por renglón; el



método de evaluación cuando proceda y los criterios de ponderación; la determinación del precio de referencia por rubro y total; la necesidad de presentación de declaraciones juradas; los factores objetivos de selección; el plazo para formalizar la adjudicación y la firma del contrato; la forma de pago; las condiciones de trabajo, de subcontratación y de cesión de contrato; las formas de modificar el contrato, los acuerdos suplementarios y los plazos de entrega, entre otros (C.C Art 56 D.E. 439 D.E. 2020).

En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retorsión”.

De manera que, de lo anteriormente expuesto, se colige que, dicho requisito no aplica para el proponente en mención, toda vez que el adjudicatario **REINALDO TORRES**, es una persona natural de nacionalidad panameña, tal como lo establece la norma en cuyo caso no precisa la aportación de este requerimiento.

- ii. Como segundo punto, el recurrente manifestó que el requisito concerniente a la idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, no fue presentada, toda vez que en su lugar aportó una carta con el carnet de idoneidad de un instalador fontanero, por tal razón procedemos a verificar el documento aportado por dicho proponente cuyo documento se denomina “Nota Junta Técnica e Idoneidad. Pdf”, encontrándonos con lo siguiente:

Panamá Oeste, 31 de diciembre de 2023.

Respetado Profesor
Rubén D Frias O
Director C.E.L.A.

La presente nota tiene como objetivo darle a conocer que yo, REINALDO TORRES, representante Legal de la empresa REINALDO TORRES, con ruc No. 2-704-538-19 y sus directivos, al ser adjudicatario del procedimiento de selección de contratista No: 2023-0-07-11-15-CM-057544 para Suministro de material su transporte mano de obra general y especializada para el desmontaje y colocación de nueva cubierta metálica de la marquesina del Centro Educativo nos comprometemos a cumplir con todos los lineamientos:
Por tal motivo garantizamos un trabajo con personal idóneo como lo es el señor Felipe SANCHEZ Castillo con Cedula de identidad personal 4-1220-2738 Ing. Instalador Fontanero C.I.N. 2011-200-020.
Adjunto copia de licencia de Ingeniería y arquitectura.


REINALDO TORRES
2-704-538





En consecuencia, observamos que efectivamente hay un incumplimiento toda vez que no se aportó lo requerido en el pliego de cargos, en relación a la idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en cuanto a la certificación expedida por la JTIA.

De igual manera, nótese que respecto al paz y salvo de la Dirección General de Ingresos, el mismo se encontraba vencido, tal como se observa en la siguiente imagen, tomando en cuenta que la presentación de propuestas para llevar a cabo dicho acto corresponde al 3 de enero de 2024:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

DOCUMENTO 303003277945
ESTADO APROBADO
FECHA 03/10/2023

FORM.303-1

CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO

Fecha de Emisión
03/10/2023

Hora de Emisión
08:37:56 a. m.

Número de Control: 8e130878
Fecha de Validez
31/12/2023

La Administración Regional de Ingresos de Panamá certifica que el Contribuyente identificado con RUC: 2-704-538 y Nombre o Razón Social: REINALDO ANTONIO TORRES CASTILLO, se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles Corporales y Servicios (ITBMS) y Seguro Educativo, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Esta certificación se emite SIN INFORMACIÓN DE LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL.

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN

Para su validez, esta certificación debe ser verificada en la dirección de Internet: dgi.mef.gob.pa de la DGI, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Este Paz y Salvo es gratis.

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

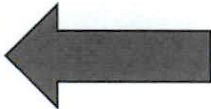
Al verificar la presente certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema y la fecha:

Fecha:	Número de confirmación:

Persona responsable de verificación del Paz y Salvo:

Nombre: _____ Firma: _____

RECUERDE IMPRIMIR Y GUARDAR ESTE DOCUMENTO COMO SOPORTE DE LA EMISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PAZ Y SALVO



Quedando evidenciado los incumplimientos de dicho proponente. Por lo tanto, procedemos de inmediato con la verificación de cada una de las propuestas en orden de menor a mayor según el precio ofertado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Como primera propuesta de menor precio se encuentra la de D-ALTURA HOLDING INTERNATIONAL, CORP cuyo nombre comercial es YELLOW SERVICES PANAMÁ , por un precio ofertado de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 93/100 (B/. 19,862.93), en la cual observamos que efectivamente, como lo plantea la entidad en su informe técnico la empresa cumple con toda la documentación requerida, es decir, certificado de existencia de proponente, paz y salvo de renta, paz y salvo de cuota obrero patronal a la Caja de



Seguro Social, Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniera y Arquitectura, Aviso de Operaciones, Incapacidad legal para contratar, Carta de adhesión a principios de sostenibilidad y Pacto de Integridad.

Por otra parte, cabe señalar que, con relación, al planteamiento de la entidad, en cuanto a que el precio del proponente de D-ALTURA HOLDING INTERNATIONAL, CORP cuyo nombre comercial es YELLOW SERVICES PANAMÁ debido está muy por debajo de la evaluación de Ingeniería de MEDUCA por lo que, no se correrán el riesgo de adjudicarle y que después no cumpla con lo requerido adicional es del área de Panamá Este y no tiene pyme, consideramos oportuno traer a colación lo establecido en el artículo 133 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022. Que a la letra rezan lo siguiente:

“**Artículo 133.** Adjudicación en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. En caso de incumplimiento total en contrataciones menores, una vez ejecutoriada la resolución que resuelve administrativamente el contrato, la entidad contratante podrá adjudicar, mediante resolución motivada, el contrato al siguiente proponente que haya presentado la propuesta más baja y cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos. Para ello, el proponente deberá ratificar su propuesta”.

Por lo tanto, queda claro que el proponente de D-ALTURA HOLDING INTERNATIONAL, CORP cuyo nombre comercial es YELLOW SERVICES PANAMÁ, cumplió con los requisitos exigidos en el pliego de cargos, tal como lo estableció el informe técnico realizado por personal calificado en el objeto de la contratación.

VIII. DECISIÓN DEL TRIBUNAL

De los elementos probatorios consideramos que, se evidencia que el argumento del recurrente ha quedado ampliamente probado, siendo lo procedente, revocar la actuación de la entidad licitante, puesto que le asiste la razón al impugnante.

Vemos pues, que en atención a lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mismo que establece lo siguiente:

“**Artículo 161.** Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad.....”.

En ese mismo orden de ideas encontramos lo señalado en la doctrina administrativa por **GONZÁLEZ LÓPEZ**¹, “Los pliegos deben incorporar requisitos objetivos necesarios para participar; definir reglas objetivas justas, **claras** y completas que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto del proceso; **definir con precisión las condiciones** y calidades de los bienes, obras y servicios requeridos; no incluir

¹ GONZÁLEZ LÓPEZ, Edgar, “El pliego de condiciones en la Contratación Estatal”, la reforma consagrada en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Primera edición, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2010, págs. 189-190



condiciones o exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad de la información suministrada por la entidad; **definir reglas que no induzcan a error a los proponentes**; impedir la formulación de ofertas de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad; definir el plazo para la liquidación del contrato, y finalmente no disponer de renunciaciones a reclamaciones por los hechos antes enunciados”.

Así las cosas, queda de manifiesto que las modificaciones establecidas a la ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenadas por la ley 153 de 2020, la cual desde su entrada en vigencia (8 de septiembre de 2020) dispone la obligatoriedad por parte de las entidades licitantes respecto a la exigencia de los requisitos antes mencionados, los cuales por su condición de mínimos obligatorios deben formar parte de cualquier procedimiento de selección de contratista al momento de su convocatoria, con lo cual al ser el acto in comento publicado el 15 de noviembre de 2023, le es aplicable las exigencias planteadas en la normativa vigente respecto a estos requisitos habilitantes para cada proponente, tal como en reiteradas ocasiones ha planteado este Tribunal Colegiado, en actos públicos que nacen a la vida jurídica posterior a la vigencia de la ley 153 de 2020.

Por lo que, debe quedar claro que todas las entidades convocantes de un determinado acto de selección de contratistas, guardan una discrecionalidad técnica en la configuración del pliego de cargos, sin embargo, al momento de la revisión por este Tribunal de dichas cláusulas o pautas dadas a los ofertantes, esta Colegiatura de acuerdo a la Legislación Vigente ostenta el control en sede administrativa para evaluar la observancia y estricta aplicación de las normas sobre contrataciones públicas, sobre la actuaciones *pre-contractuales* realizadas por parte de las distintas entidades licitantes. En este sentido, las entidades apoyadas en el principio de razonabilidad, tienen amplia libertad para configurar el negocio, lo que se plasma en el pliego de cargos y en los términos de referencia. Es así como las entidades licitantes, dentro de su amplia discrecionalidad, definen aspectos múltiples del futuro negocio, como el bien o servicio a contratar y el perfil de las personas naturales o jurídicas que ofertarán, de acuerdo a razones de estricta conveniencia, pero no a la arbitrariedad.

Así las cosas, esta Colegiatura encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por el recurrente, de ahí que lo procedente es **revocar** en todas sus partes Cuadro de Cotizaciones 3 del 4 de enero de 2024, proferido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN (CENTRO EDUCATIVO LABORAL DE ARRAIJÁN), mediante el cual se ADJUDICA el acto público N°2023-0-07-11-15-CM-057544 para la **“MANO DE OBRA PARA LA PINTURA EXTERNA DEL PABELLÓN 3 COMPLETO Y PABELLÓN 2 (losa de pasillo, escalera y área frontal) y puente de pasillo entre pabellón 2 y pabellón 3”**, a REINALDO TORRES y restablecer el derecho vulnerado adjudicando a YELLOW SERVICES PANAMÁ cuya razón social o nombre comercial es D-ALTURA HOLDING INTERNATIONAL, CORP el acto público de selección de contratista No.



2023-0-07-11-15-CM-057544, por la suma de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 93/100 (B/. 19,862.93) toda vez que su oferta cumplió con los requisitos y exigencias de los términos de referencia correspondiente.

Por lo tanto, nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo **244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020**, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal administrativo de contrataciones públicas de *revocar* lo actuado por la entidad contratante.

En cuanto a lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la parte del impugnante, se ordena la devolución de la fianza de recurso de impugnación constituida en fianza No. FIMI-1106-0, expedida por ACERTA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A, el 15 de enero de 2024, por la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 4,200.00)** a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas teniendo como beneficiarios al Ministerio de Educación/ Contraloría General de la República y cuya diligencia de consignación reposa a folio 026 del expediente del Tribunal.

Ante los razonamientos *señalados* concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones 3 del 4 de enero de 2024, proferido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN (CENTRO EDUCATIVO LABORAL DE ARRAIJÁN), mediante el cual se ADJUDICA el acto público N°2023-0-07-11-15-CM-057544 para la **“MANO DE OBRA PARA LA PINTURA EXTERNA DEL PABELLÓN 3 COMPLETO Y PABELLÓN 2 (losa de pasillo, escalera y área frontal) y puente de pasillo entre pabellón 2 y pabellón 3”**, a REINALDO TORRES por ofrecer una buena oferta y ser del área a realizar el trabajo.

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO y ADJUDICAR a de D-ALTURA HOLDING INTERNATIONAL, CORP cuyo nombre comercial es YELLOW SERVICES PANAMÁ, el acto público de selección de contratista No. 2023-0-07-11-15-CM-057544, para la **“MANO DE OBRA PARA LA PINTURA EXTERNA DEL PABELLÓN 3 COMPLETO Y PABELLÓN 2 (losa de pasillo, escalera y área frontal) y puente de pasillo entre pabellón 2 y pabellón 3”**, por la suma de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 93/100 (B/. 19,862.93), toda vez que su oferta cumplió con los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la fianza No. FIMI-1106-0, expedida por ACERTA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A, el 15 de enero de 2024, por la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 4,200.00)** a orden del

Ministerio de Educación/ Contraloría General de la República y cuya diligencia de consignación reposa a folio 026 del expediente del Tribunal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamáCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico "PanamáCompra".

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°008-2024/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTIN WILSON CHEN
Magistrado


KAREN SUE SOLIS
Secretario General, Encargada

